



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5850/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.5850/2023

Sujeto Obligado:  
Instituto de Transparencia, Acceso a  
la Información Pública, Protección de  
Datos Personales y Rendición de  
Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



El soporte documental de la participación de una persona servidora pública en la creación del cuento "Una ciclovía para Paula"

Porque la respuesta no corresponde con lo solicitado.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia

Palabras clave: Soporte documental, *Una ciclovía para Paula*, cuentos, participación, respuesta complementaria.



## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	3
<b>I. ANTECEDENTES</b>	4
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
<b>III. RESUELVE</b>	22

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Instituto</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5850/2023

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a primero de noviembre de dos mil veintitrés.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5850/2023**, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El veintinueve de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090165923001139.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

2. El once de septiembre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto un oficio sin número signado por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación y el oficio MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1292/SIP/2023, a través de los cuales dio respuesta a la solicitud de información.

3. El trece de septiembre, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los siguientes términos:

*“Muy bonita su respuesta, pero yo pregunté sobre Aldo Trapero, no sobre Andrés Efraín Martínez.*

*Por tal motivo interpongo Recurso de Revisión según lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, art. 234, fracción V, pues no se hace entrega la información solicitada.*

*Curioso lo que ocurre con la DEAAE, o no contestan lo que se les pregunta o meten prórrogas y si por algún milagro deciden contestar, contestan mal. (sic)*

4. El dieciocho de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

Del mismo modo, al advertir que este Órgano Garante es el Sujeto Obligado recurrido, y por tanto, actualizarse la hipótesis prevista en el párrafo segundo del artículo 182, de la Ley General de Transparencia, con fundamento en el artículo 49, fracción IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se determinó dar aviso al Órgano Garante Nacional, vía correo electrónico oficial, a efecto de que verifique si ejercerá o no la facultad de atracción de manera excepcional sobre el citado medio de impugnación.

**5.** El veintidós de septiembre, a través de correo electrónico oficial, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, tuvo por recibido el correo electrónico remitido a través del cual, en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 182 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Garante notificó al Instituto Nacional la interposición del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.5850/2023**.

Haciendo del conocimiento que el citado recurso se integró al registro correspondiente, y que se deberá continuar con el trámite y sustanciación del medio de impugnación.

**6.** El dos de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1476/SIP/2023 y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que estimó pertinentes e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

7. El dieciocho de octubre, el Sujeto Obligado, a través de correo electrónico oficial y de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió una respuesta complementaria en vía de alcance a sus alegatos.

8. El veintisiete de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos, notificando la emisión de una respuesta complementaria e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Igualmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 239 de la Ley de Transparencia, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, se decretó la ampliación del término para resolver presente medio de impugnación por diez días hábiles más, lo anterior en términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el once de septiembre por lo que al interponerse el recurso de revisión que nos ocupa al segundo día hábil siguiente, es decir, el trece de septiembre, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA<sup>3</sup>.**

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

## **TÍTULO OCTAVO**

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar

con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**<sup>4</sup>, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha dos y dieciocho de octubre, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

**a) Contexto.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

*“Solicito el soporte documental que dé cuenta de la participación de Aldo Trapero en la “creación” del Cuento “Una Ciclovía para Paula”.*

---

<sup>4</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)

*Repito, ya que al parecer tienen problemas de comprensión, o bien mis solicitudes anteriores no han sido lo suficientemente claras: Solicito que se me envíen todos los documentos que respalden la participación de Aldo Trapero Huerta en la CREACIÓN del Cuento “Una Ciclovía para Paula”.*

*En caso de no contar con ellos, expresar CON CLARIDAD que no se cuenta con ellos y explicar de manera fundada y motivada por qué no se cuenta con ello.*

*Explicar es Rendir Cuentas. No quisiera pensar que existen intenciones de ocultar información al respecto.*

**b) Respuesta:** En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación informó que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable a sus archivos no se localizó documento que dé cuenta de la participación de “*Andrés Efraín Martínez Ruíz*” en las actividades realizadas para el desarrollo del cuento “*Una ciclovía para Paula*”.
- Asimismo, se aclaró que no existe fundamento normativo que obligue a generar lo solicitado, por lo que no le es exigible emitir una declaración de inexistencia.
- Igualmente, se proporcionó el vínculo que contiene el correo electrónico del 23 de diciembre de 2021 relacionado con el proceso de impresión del

cuento “Una ciclovia para Paula”, mismo que se encuentra disponible para su consulta en el siguiente hipervínculo: [https://infocm-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/daniel\\_saavedra\\_infocdmx\\_org\\_mx/Ekaqzaf0pMdGqsQ8dXdD V0cBboM3srJovWrAeTrmuHWEjQ](https://infocm-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/daniel_saavedra_infocdmx_org_mx/Ekaqzaf0pMdGqsQ8dXdD V0cBboM3srJovWrAeTrmuHWEjQ).

- Adicionalmente se hizo del conocimiento que la rendición de cuentas vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En virtud de lo anterior, se señaló que el Instituto rinde cuentas a través de los informes de actividades y resultados, los cuales están disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/nuestro-instituto/informes-de-actividades-y-resultados.html>

**c) Síntesis de agravios de la recurrente.** Al tenor de lo expuesto, la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que la respuesta no corresponde con lo solicitado, dado que, se le proporcionó información sobre una persona diversa a la de su interés.

**d) Estudio de la respuesta complementaria.** Al tenor de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación aclaró que por un error involuntario colocó el nombre de *“Andrés Efraín Martínez Ruíz”*, en lugar de *“Aldo Trapero”*.
- Sin embargo, reiteró el contenido del resto de la respuesta inicial, es decir, que no se localizó documento que dé cuenta de la participación de Aldo Trapero en la realización del cuento *“Una ciclovía para Paula”*.
- No obstante, en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, se proporcionó el vínculo que contiene el correo electrónico del 23 de diciembre de 2021 relacionado con el proceso de impresión del cuento *“Una ciclovía para Paula”*.
- Adicionalmente, se informó que, al mencionar actividades realizadas para el desarrollo del cuento, se contemplan todas las actividades necesarias para contar con la versión a publicar del mismo.
- Reiterando que no se localizó en la información en los términos estrictamente solicitados, no obstante, se informó que el el cuento fue resultado de una actividad de cocreación iniciada en 2019, en la cual colaboraron distintas personas servidoras públicas del Instituto, desde su proyección, discusión, redacción, revisión, corrección, validación, diseño gráfico e ilustración, así como de una niña habitante de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Idea original: Paula, cuya imaginación e ideas se sintetizaron en esta obra.

Personas servidoras públicas que participaron en el proyecto, en ejercicio de sus funciones:

- **Ilustraciones y diseño:** Melisa Citlali Romero Castillo y Andrés Efraín Martínez Ruiz.
- **Redacción:** Soledad Asunción Victoria Cruz.
- **Proyección, discusión, revisión, corrección y validación:** María del Carmen Nava Polina, Sarai Zulema Oviedo Hernández; Irán Sosa Díaz; Hecry Melania Colmenares Parada; Sonia Quintana Martínez; David Alejandro Martínez Huerta y Aldo Antonio Trapero Maldonado.

- Para mayor información, se señaló se proporciona el acceso a documentos localizados, mismos que dan cuenta de las diversas actividades realizadas en el eje de niñas, niños y adolescentes bajo el programa institucional Impulso a la política de Estado abierto en la Ciudad de México, el Plan Estratégico para Desarrollar la Agenda de Estado Abierto, periodo 2019-2025, y relacionadas con el cuento “Una ciclovía para Paula”, los cuales son los siguientes:
  - Reporte Final del Plan de Socialización del Derecho de Acceso a la Información y Acciones de Estado Abierto. Edición 2019 (Plan DAI-EA).  
<https://infocdmx.org.mx/redciudadopenaperturas/assets/files/antecedentes/InformeFinalPlanDAI-EACDMX.pdf>
  - Primer Plan de Acciones de Estado Abierto en CDMX 2019-2021. La construcción de un Estado Abierto con enfoque en derechos humanos y la agenda 2030. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México 3 de 3  
[https://infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2022/03062022\\_PrimerPlan\\_de\\_acciones\\_de\\_EA\\_en\\_CDMX\\_2019\\_2021.pdf](https://infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2022/03062022_PrimerPlan_de_acciones_de_EA_en_CDMX_2019_2021.pdf)
  - Derecho de Acceso a la Información como vehículo para involucrar a la niñez en los asuntos públicos en Ciudad de México

<https://infocdmx.org.mx/documentospdf/2023/2023-08-30-EstudioNinezYDAIvf.pdf>

- Nota Sesión de Socialización del Derecho de Acceso a la Información y Acciones de Estado Abierto en la Ciudad de México (Plan DAI-EA) Escuela primaria pública “Pleonasmo Internacional” (Alcaldía Benito Juárez). (Anexo 1)
- Ficha técnica de la sesión de socialización del eje: niñas y niños de educación primaria del Plan DAI-EA. (Anexo 1)
- Nota Sesión de seguimiento escuela primaria pública “Leonismo Internacional” (Alcaldía Benito Juárez). (Anexo 1)
- Programa Cuenta cuentos para la apertura. (Anexo 1)
- Nota de la actividad “Cuenta Cuentos de Apertura”. (Anexo 1)
- Siendo proporcionados los siguientes documentos anexos:

o > Descargas > Anexo 1 (Complementaria 1139) (1) > Anexo 1 (Complementaria 1139)

Nombre	Tipo	Tamaño con
 2021.04.27 Programa 29 Abril Cuenta Cuentos de Apertura	Documento Adobe Acrobat	
 20191206_Nota_Socialización Escuela BJ_DEAEE.docx	Documento Adobe Acrobat	
 20200127_Ficha-técnica-Socialización_Esc_Leonismo-Int.docx	Documento Adobe Acrobat	
 20200130_Nota_seguimiento Escuela BJ_DAI_EA.docx	Documento Adobe Acrobat	
 Nota actividad Cuenta Cuentos de Apertura.docx	Documento Adobe Acrobat	

En sentido de lo anterior, esta Ponencia realizó la consulta al vínculo electrónico proporcionado, desprendiéndose lo siguiente:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5850/2023

El 22 dic 2021, a las 10:05, Aldo Antonio Trapero Maldonado <[aldo.trapero@infocdmx.org.mx](mailto:aldo.trapero@infocdmx.org.mx)> escribió:

**Estimada Lourdes:**

Espero que te encuentres bien, el motivo de mi mensaje es comentarte que por parte del equipo administrativo del InfoCDMX nos fue señalado que no les son funcionales los documentos que les dimos en CD.

Me podrías por favor dar las especificaciones de cómo debemos de entregarles para poder realizar el ajuste y enviarlo hoy mismo.

Quedo atento,

<image005.jpg>

**Mtro. Aldo Antonio Trapero Maldonado**  
Director de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información  
Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de  
Cuentas de la Ciudad de México.

Calle La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, México.  
Tel. 56362120 Ext. 117. Cel. 55 1953 1794  
Correo electrónico: [aldo.trapero@infocdmx.org.mx](mailto:aldo.trapero@infocdmx.org.mx)

---

De: LourdesF <[lfavela@iniciativagraphic.com](mailto:lfavela@iniciativagraphic.com)>

Fecha: martes, 21 de diciembre de 2021, 14:22

Para: Omar Chavira Campuzano <[omar.chavira@infocdmx.org.mx](mailto:omar.chavira@infocdmx.org.mx)>, Aldo Antonio Trapero Maldonado <[aldo.trapero@infocdmx.org.mx](mailto:aldo.trapero@infocdmx.org.mx)>

CC: Armando Tadeo Terán Ongay <[armando.teran@infocdmx.org.mx](mailto:armando.teran@infocdmx.org.mx)>

Asunto: Solicitud de archivos Protocolo de apertura, Cuento Coclovia, Guía cambio de identidad

Buenas tardes a todos:

Solicito nos sean enviados o entregados, por favor, por WeTransfer, Dropbox o cualquier forma, los archivos de :

Protocolo de Apertura...

Cuento Cambio de Identidad...

Guía Cambio de identidad

Agradezco su pronta respuesta

<image001.png> <image002.png> <image003.png>

Saludos cordiales

.....

**From:** LourdesF <lfavela@inziativagraphic.com>  
**Sent on:** Thursday, December 23, 2021 7:14:06 PM  
**To:** Aldo Antonio Trapero Maldonado <aldo.trapero@infocdmx.org.mx>  
**CC:** Omar Chavira Campuzano <omar.chavira@infocdmx.org.mx>  
**Subject:** Re: Solicitud de archivos Protocolo de apertura, Cuento Coclovía, Guía cambio de identidad

Muchas gracias Aldo  
Reviso esperando estén bien



Saludos cordiales



El 22 dic 2021, a las 16:23, Aldo Antonio Trapero Maldonado <aldo.trapero@infocdmx.org.mx> escribió:

**Estimada Lourdes:**

Remito las ligas de drive con los solicitado, quedo atento si es correcto.

Protocolo:

[https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1F4mAIEe-qaUNN6iEKRTbU5kY6\\_FWULQY](https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1F4mAIEe-qaUNN6iEKRTbU5kY6_FWULQY)

Cuento Ciclovía para Paula:

<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1LywjiZKRUZWRPpg0UqZS1jSZ8psIng5W>

Guía Cambio de identidad de género:

<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1-A1Cy9OMj2hHVIBBRXxalDhOKQ-XfBkl>

Saludos cordiales,

<image005.jpg>

**Mtro. Aldo Antonio Trapero Maldonado**  
**Director de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.**

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

De lo anterior tenemos que en el vínculo electrónico proporcionado obra el correo electrónico que da cuenta del proceso de impresión del cuento “Una ciclovía para Paula” en el que participó la persona mencionada en la solicitud, siendo ésta la información que obra en los archivos del Sujeto Obligado, ya que, no se cuenta con la misma como fue estrictamente solicitada. Adicionalmente, se proporcionaron todos los documentos que dan cuenta de las diversas actividades realizadas en el eje de niñas, niños y adolescentes bajo el programa institucional Impulso a la política de Estado abierto en la Ciudad de México, el

Plan Estratégico para Desarrollar la Agenda de Estado Abierto, periodo 2019-2025, y relacionadas con el cuento “Una ciclovía para Paula”,

Por tanto, como se observó el vínculo remitido dirige directamente a la información de interés, tal y como obra en sus archivos; por lo que, se concluye que el Sujeto Obligado cumplió con lo establecido en el **Criterio 04/21<sup>5</sup>**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, mismo que determina que caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, **es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** No obstante, **para validar dicho vínculo electrónico,** este deberá **remitir directamente a la información** o, en su caso, se indicará **de manera detallada y precisa, los pasos a seguir para poder acceder a esta,** privilegiándose la modalidad elegida por el recurrente, situación que como vimos en el presente caso aconteció.

Por tanto, se deja insubsistente el agravio formulado, pues es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, y se aclaró que por un error involuntario se colocó un nombre diverso al de interés, proporcionándose la información en el nivel máximo de desagregación que obra en los archivos del Sujeto Obligado; por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

---

<sup>5</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-04-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-04-21.pdf)

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva y** por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, siendo en el caso que nos ocupa el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>7</sup>.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

---

<sup>7</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



de México:

### III. R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.